

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Comisión con Potestad Plena I

TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO EN SESIÓN N.º 07 15-10-2025

**“LEY PARA LA AROMIZACIÓN DEL CODIGO DE COMERCIO Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PODER ESPECIAL”**

Expediente N.º 24.335

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículo 98 y 146 del Código de Comercio, Ley N. 3284 del 30 de abril de 1964 y sus reformas para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 98. - Los socios tendrán derecho a un número de votos igual al de cuotas que le pertenezcan. Para efectos de votación las cuotas sociales serán indivisibles.

En las reuniones podrá emitirse el voto personalmente o por medio de apoderado **especial, general o generalísimo**.

En el caso de las PYMES y las PYMPAS, se podrá autorizar a un tercero, sea socio o no, mediante un mandato especial otorgado para cada junta. Dicho mandato deberá emitirse en papel simple con los timbres correspondientes, estar firmado por el mandante y contar con la refrenda de dos testigos o de un abogado.

Artículo 146. - Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado especial, general o generalísimo.

En el caso de las PYMES y las PYMPAS, se podrá autorizar a un tercero, sea socio o no, mediante un mandato especial otorgado para cada junta. Dicho mandato deberá emitirse en papel simple con los timbres correspondientes, estar firmado por el mandante y contar con la refrenda de dos testigos o de un abogado.